

204/2022/194

Por la Secretaría General Técnica del Área de Vicealcaldía se solicita informe sobre el borrador del Anteproyecto de **Reglamento Orgánico por el que se modifica el Reglamento Orgánico 6/2021, de 1 de junio, de los Distritos del Ayuntamiento de Madrid, relativo al cambio de denominación del barrio “Palos de Moguer” por el de “Palos de la Frontera” en el Distrito de Arganzuela.**

Junto a la petición de informe, acompaña al borrador de Anteproyecto la siguiente documentación:

1. Informe de 15 de abril de 2021, del Departamento de Cartografía e Información Urbana de la Unidad Técnica de Georreferenciación y Callejero (Dirección General de Planificación Estratégica, Área de Gobierno de Desarrollo Urbano).
2. Memoria de Análisis de Impacto Normativo abreviada (inicial) de la Dirección General de Coordinación Territorial y Desconcentración, para el proyecto inicial de Reglamento por el que se modifica el anexo del ROD, para el cambio de la denominación del barrio de “Palos de Moguer” del distrito de Arganzuela (en adelante, MAIN) de fecha 19 de enero de 2022.
3. Anteproyecto de Reglamento orgánico (inicial) por el que se modifica el Reglamento Orgánico 6/2021, de los Distritos del Ayuntamiento de Madrid.
4. Informe de la Dirección General de Organización y Régimen Jurídico (DGORJ) de fecha 24 de febrero de 2022.

Asesoría Jurídica
C/Montalbán nº1, sexta planta, 28014-Madrid
sgconsultivo@madrid.es
Tfno. 915 881 502 (81502) / 914 802 695 (42695)

1

Información de Firmantes del Documento

JORGE GONZÁLEZ CORTADE - DIRECTOR GENERAL

Fecha Firma: 25/05/2022 12:02:14

5. Memoria de análisis de impacto normativo abreviada (definitiva) emitida por la Directora General de Coordinación Territorial y Desconcentración de 18 de mayo de 2022.

6. Anteproyecto de Reglamento orgánico (definitivo) por el que se modifica el Reglamento Orgánico 6/2021, de los Distritos del Ayuntamiento de Madrid.

7. Extracto de expediente para la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid del Acuerdo por el que se aprueba el cambio de denominación de un barrio en el distrito de Arganzuela y el proyecto inicial de reglamento por el que se modifica el anexo del ROD.

Examinada la documentación indicada en conexión con la normativa aplicable procede emitir el siguiente

INFORME

I

Según se señala en la Memoria abreviada del análisis del impacto normativo del Reglamento, y se desprende del Preámbulo del borrador de Anteproyecto remitido, dicha modificación consistente en el cambio de denominación del barrio “Palos de Moguer” en el distrito de Arganzuela, por el de “Palos de la Frontera”, responde a la necesidad de adaptarla a la denominación histórica del municipio de Palos.

1. La Junta Municipal del Distrito de Arganzuela, con fecha 10 de enero de 2018, acordó por unanimidad elevar al Pleno del Ayuntamiento la propuesta de modificación.

2. En el preámbulo del Anteproyecto de Reglamento orgánico por el que se modifica el ROD y en la MAIN, se indica que la denominación actual del barrio de “Palos de Moguer” no

Asesoría Jurídica
C/Montalbán nº1, sexta planta, 28014-Madrid
sgconsultivo@madrid.es
Tfno. 915 881 502 (81502) / 914 802 695 (42695)

2

Información de Firmantes del Documento

JORGE GONZÁLEZ CORTADE - DIRECTOR GENERAL

Fecha Firma: 25/05/2022 12:02:14

responde adecuadamente a la realidad histórica de la población origen que dio lugar a la existencia de este barrio de la ciudad, ya que “la denominación histórica del municipio era “Palos” hasta que, a mediados del siglo XVI, los Cronistas de Indias confunden el nombre de esta localidad y el de la vecina Moguer y comienzan a utilizar un topónimo inexistente: Palos de Moguer. Por ello, el 25 de mayo de 1642 el concejo municipal de Palos decidió adoptar el nombre de Palos de la Frontera y tratar de evitar la denominación incorrecta que lo vinculaba a Moguer. En Madrid, la calle Palos de Moguer fue trazada a finales del siglo XIX dando lugar a una estación de metro, con el mismo nombre, inaugurada en 1947 y al barrio definido como tal en 1971. En 1979 se corrigió el nombre de la calle de Palos de Moguer a Palos de la Frontera. Siete años después Metro de Madrid accedió a cambiar de nombre la estación de Metro.”

II

En relación con el procedimiento seguido con ocasión de la elaboración de la norma y hasta el momento de la emisión del presente informe, cabe destacar en relación con el cumplimiento de las obligaciones legales en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, según se desprende del expediente, que:

a. En relación a la inclusión de esta modificación en el Plan Anual Normativo, el informe emitido por la DGORJ indica que “conforme al apartado 2.2 de las Directrices sobre el Plan Anual Normativo del Ayuntamiento de Madrid, aprobadas por Acuerdo de 15 de julio de 2017 de la Junta de Gobierno de las Ciudad de Madrid, se consideran iniciativas normativas a incluir en el Plan las relativas a ordenanzas, reglamentos y reglamentos orgánicos. Por tanto, en el caso que nos atañe, puesto que se está modificando un reglamento orgánico, la propuesta tiene carácter normativo, por lo que debió haberse incluido en el Plan Anual Normativo.

Conforme al apartado 7.1 de las citadas directrices, una vez aprobado el Plan Anual Normativo no será necesaria su modificación para proceder a la tramitación de iniciativas

Asesoría Jurídica

3

C/Montalbán nº1, sexta planta, 28014-Madrid

sgconsultivo@madrid.es

Tfno. 915 881 502 (81502) / 914 802 695 (42695)

Información de Firmantes del Documento



JORGE GONZÁLEZ CORTADE - DIRECTOR GENERAL

Fecha Firma: 25/05/2022 12:02:14

normativas no incluidas en el mismo, si bien el órgano que eleve la iniciativa normativa a la aprobación inicial de la Junta de Gobierno deberá justificar adecuadamente los motivos por los cuales no fue posible su inclusión.”

En relación a esta cuestión el punto 5 de la MAIN indica que “Al tratarse de una modificación que afectaba exclusivamente a la sustitución de una denominación por otra en el anexo del reglamento orgánico, y no de una modificación del texto normativo en sí, no se incluyó en el Plan Anual Normativo.”

b. De conformidad con el artículo 133 de la LPAC se realiza consulta pública previa entre el 4 de octubre al 18 de octubre de 2021, según consta en el punto 5 b) de la MAIN.

c. Se ha incorporado el informe de la Dirección General de Organización y Régimen Jurídico, el cual es emitido con fecha 24 de febrero de 2021.

Del procedimiento y documentación aportada se extrae la justificación relativa al cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, que se trasladan al Preámbulo de la norma, todo ello en cumplimiento del artículo 129 de la LPAC, ya que la modificación tiene un carácter mínimo, afectando exclusivamente al anexo del texto normativo en cuanto relaciona la enumeración de los distritos y los barrios en los que se dividen estos.

En consecuencia con lo anterior, esta Asesoría considera que se han cumplido las exigencias legales de tramitación, en cuanto cauce formal encaminado a la aprobación de una norma con el específico fin de asegurar la consecución de un determinado fin o satisfacer un interés público.

III

En relación con el título habilitante para la regulación pretendida, descansa el mismo, en primer lugar, en la potestad reglamentaria reconocida por el artículo 4.1.a de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LBRL), y materialmente en los siguientes títulos competenciales:

a.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) en el artículo 128.2 atribuye al Pleno del Ayuntamiento la creación de los distritos y su regulación y en el artículo 123.1.c) atribuye competencia al Pleno para aprobar la modificación de los reglamentos de naturaleza orgánica, naturaleza que tendrá la división del municipio en distritos.

b.- La Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid (LCREM) en el artículo 11.1 c) establece que le corresponde al Pleno del Ayuntamiento la aprobación y modificación de los reglamentos de naturaleza orgánica que en todo caso tendrá la división de la ciudad en distritos. En su artículo 22 establece la obligación del Pleno de crear distritos y el artículo 48 de la misma indica el procedimiento a seguir para su tramitación.

c.- El Reglamento Orgánico 6/2021, de 1 de junio, de los Distritos del Ayuntamiento de Madrid en el artículo 3.2 dispone: *“Corresponde al Pleno del Ayuntamiento, por medio de la modificación del presente reglamento orgánico, alterar el número, denominación y límites territoriales de los distritos y de los barrios que los integran.”*

IV

Examinado el contenido del Anteproyecto de Reglamento Orgánico por el que se modifica el Reglamento Orgánico 6/2021, de 1 de junio, de los Distritos del Ayuntamiento de Madrid, relativo al cambio de denominación del barrio “Palos de Moguer” por el de “Palos de

la Frontera” en el Distrito de Arganzuela, en conexión con la normativa de general y pertinente aplicación, no se advierte obstáculo legal alguno en cuanto al contenido de la modificación propuesta. A tal efecto, han sido especialmente objeto de examen la normativa indicada con anterioridad.

Conclusiones

Por todo lo expuesto anteriormente, procede emitir **informe favorable** al borrador de anteproyecto de reglamento remitido.

El presente informe se emite de conformidad con lo prevenido en el artículo 57.1.a) del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Ayuntamiento de Madrid, en relación con el artículo 28 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid.

En Madrid a fecha de la firma electrónica.

FDO. LETRADA JEFE DEL ÁREA DE GOBIERNO
DE VICEALCALDÍA, PRESIDENCIA DEL PLENO
Y DISTRITOS

Vº Bº DIRECTOR GENERAL
DE LA ASESORÍA JURÍDICA

Asesoría Jurídica
C/Montalbán nº1, sexta planta, 28014-Madrid
sgconsultivo@madrid.es
Tfno. 915 881 502 (81502) / 914 802 695 (42695)

6

Información de Firmantes del Documento

JORGE GONZÁLEZ CORTADE - DIRECTOR GENERAL

Fecha Firma: 25/05/2022 12:02:14